



No. Radicado: 0052202172000100005511
Fecha: 2021-11-10 01:10:16 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CMS COLOMBIA LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 10 de noviembre 2021

Señora
AURYS YANETH DUARTE QUINTERO
Representante Legal
CMS COLOMBIA LTDA. COPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS
Calle 64G No. 88 A 88
Bogotá



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICAR AVISO RESOLUCION 00528 del 20 de septiembre 2021
Rad. 02EE2020410600000033551**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **AURYS YANETH DUARTE QUINTERO, Representante Legal CMS COLOMBIA LTD, CORPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS**, de la Resolución 00528 del 20 de septiembre 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 18 de noviembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

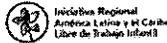
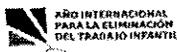
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021



Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



14877278

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202041060000033551
Querellado: CMS COLOMBIA LTDA.

**RESOLUCION No. 00528
(Pereira, 20 de septiembre de 2021)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a empresa CMS COLOMBIA LTDA CORPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS con NIT 900.112.820-9, representada legalmente por la señora Aurys Yaneth Duarte Quintero y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 64G número 88A 88 de Bogotá D.C. y calle 9 número 20 60 Pinares en la ciudad de Pereira Risaralda correo electrónico: notificaciones_judiciales_cms@dumianmedical.net de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 02EE202041060000033551 del 16 de mayo del 2020, se recibe en este despacho, queja anónima, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa CMS Colombia Ltda, relacionadas así: *"al momento de la contratación, exigen trabajar durante una semana sin suscribir contrato de trabajo ni afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, No entregan copia del contrato suscrito a los trabajadores, Se laboran horas extras excediendo ampliamente las jornadas de ley, sin tener además autorización del Ministerio de trabajo para laborar horas extras, no hay desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: no hay Sistemas de Vigilancia, Epidemiológica propios de los riesgos de la labor (biológicos, radiaciones ionizantes, químico, psicosocial, ergonómico), no suministran los Elementos de Protección Personal según riesgo ni suministran información a los trabajadores sobre los riesgos propios del trabajo, no suministran dotación especialmente al personal auxiliar de salud, no hay regularidad en los pagos de los salarios, según lo establecido por la ley laboral vigente."*

Mediante auto No. 190 del 9 de febrero de 2021, se inicia averiguación preliminar, en contra de la empresa mencionada esto con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio. (Folios 4 a 6).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante radicado 08SE2021726600100004080 de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno (2021) se invita a participar en el plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad, en donde podrá proponer medidas para el pleno cumplimiento de la legislación laboral, que será tenido en cuenta al evaluar el mérito de la actuación en curso, el día 20 del mes de agosto del año en curso. (Folio 8)

Para el día 20 del mes de agosto del 2021, se suscribe el compromiso de cumplimiento y mejora con el señor Miguel Angel Contreras Mora Representante legal de la empresa CMS COLOMBIA LTDA, en donde se establece en el cronograma de ejecución de la acción correctiva y preventiva. (Folio 9).

El día 10 de septiembre del 2021, la señora Laura Manuela Mejia, en calidad de coordinadora de talento humano mediante correo electrónico allega los soportes de pago de seguridad social (aportes a pensión, EPS y ARL) y desprendibles de nómina de las auxiliares de enfermería y enfermería de todos los trabajadores del área de urgencias correspondientes al mes de agosto del año 2021, conforme a lo pactado en el acuerdo suscrito el día 20 de agosto del presente año. (Folios 10 a 22).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que mediante PQRSD radicado interno número 02EE202041060000033551 del 16 de mayo de 2020, se pone de conocimiento del despacho presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa CMS COLOMBIA LTDA CORPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS, precisando lo siguiente (como se observa a folio 1 del expediente):

"Al momento de la contratación, exigen trabajar durante una semana sin suscribir contrato de trabajo ni afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral.

No entregan copia del contrato suscrito a los trabajadores.

Se laboran horas extras excediendo ampliamente las jornadas de ley, sin tener además autorización del Ministerio de trabajo para laborar horas extras.

No hay desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: no hay Sistemas de Vigilancia, Epidemiológica propios de los riesgos de la labor (biológicos, radiaciones ionizantes, químico, psicosocial, ergonómico).

No suministran los Elementos de Protección Personal según riesgo ni suministran información a los trabajadores sobre los riesgos propios del trabajo.

No suministran dotación especialmente al personal auxiliar de salud.

No hay regularidad en los pagos de los salarios."

Por tal motivo mediante el auto No. 190 del 09 de febrero de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, la cual es comunicada el día 22 de febrero de 2021 mediante oficio con radicado interno 08SE2020726600100000760.

Dentro del material probatorio aportado por la empresa se observa las evidencias de los aportes de la seguridad social integral salud, pensión y ARL, los desprendibles de nómina de las auxiliares de enfermería de todos los trabajadores del área de urgencias correspondiente al mes de agosto del año aval el cual no se visualiza el trabajo suplementario, el desarrollo del sistema de gestión y seguridad salud en el trabajo dirigido por la ingeniera Sandra Milena Barbosa, donde se evidencia el funcionamiento del mismo.

Ahora, el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PINC- comprometidos con el trabajo decente 2020 - 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; por tal motivo el día 20 de agosto de 2021, se llevó a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cabo en las instalaciones de la dirección territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, con la referida empresa, en la que se conmina a presentar planillas de seguridad social integral, nóminas y entrega de dotación con la respectiva factura en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 a diciembre de 2021, estas planillas se allegarán dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Como conclusión de este acápite, no se iniciará procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa querellada dado que demostró el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene por ley con sus trabajadores y a su vez se conminará a fin de verificar el continuo cumplimiento de las normas laborales.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia solo se realiza los pagos oportunos de la seguridad social integra por la Ley laboral.

En relación con la normatividad presuntamente trasgredida en cuanto a los aportes de la seguridad social integral establece:

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En cuanto a la entrega de la copia del contrato de trabajo el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo expone:

"ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación."

Respecto a la entrega de dotación, los siguientes artículos del Código Sustantivo del Trabajo, esbozan:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Ahora, en lo relacionado a trabajo suplementario, el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo:

"ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El {empleador} esta obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

Teniendo en cuenta la normatividad antedicha cotejando con la información suministrada por la empresa y el compromiso suscrito con la misma, pasa el despacho a transcribir las acciones que tomará la empresa para que este despacho pueda continuar ejerciendo su función de inspección vigilancia y control:

"Con el fin de realizar seguimiento a los compromisos, se realizará la siguiente acción preventiva:

TEMAS

RESULTADOS A LOGRAR

EVIDENCIA

FECHA DE ENTREGA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1	APORTAR PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE TODOS LOS TRABAJADORES	APORTAR PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSION, ARL Y SALUD)	APORTAR COPIAS DE LAS PLANILLAS DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PENSION DE TODOS LOS TRABAJADORES	10/09/2021 10/10/2021 10/11/2021 10/12/2021
2	APORTAR COPIAS O DESPRENDIBLES DE LAS NOMINAS DETALLADAS CON DOMINICALES Y FESTIVOS.	APORTAR COPIAS O DESPRENDIBLES DE LAS NOMINAS DETALLADAS CON DOMINICALES Y FESTIVOS.	COPIAS O DESPRENDIBLES DE LAS NOMINAS DETALLADAS CON DOMINICALES Y FESTIVOS.	10/09/2021 10/10/2021 10/11/2021 10/12/2021
3	DOTACION DE GALZADO Y LABOR	APORTAR EVIDENCIA DE ENTREGA DE DOTACION DEL 2021 DE TODOS LOS TRABAJADORES CON LA RESPECTIVA FACTURA	APORTAR EVIDENCIA DE ENTREGA DE DOTACION DEL 2021 DE TODOS LOS TRABAJADORES CON LA RESPECTIVA FACTURA	28/12/2021

Considera el despacho que la empresa CMS COLOMBIA LTDA, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral detallada con el cuadro antedicho.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202041060000033551 a la empresa CMS COLOMBIA LTDA CORPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS con NIT 900.112.820-9, representada legalmente por la señora Aurys Yaneth Duarte Quintero y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 64G número 88A 88 de Bogotá D.C. y calle 9 número 20 60 Pinares en la ciudad de Pereira Risaralda correo electrónico: notificaciones_judiciales_cms@dumianmedical.net, para que presente planillas de pago de la seguridad social integral y desprendibles de nóminas en el periodo comprendido entre septiembre de 2021 a diciembre de 2021 dentro de los primeros diez días de cada mes y respecto a la evidencia de dotación deberá aportar la constancia de la entrega de dotación del año 2021 del total de trabajadores con la respectiva factura para el día 28 de diciembre del año 2021, **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y posible imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PROGRAMAR para los primeros diez días del mes de diciembre del año 2021 inspección general a la empresa CMS COLOMBIA LTDA CORPORACION MEDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS, específicamente en la ciudad de Pereira calle 9 número 20 60 Pinares a fin de verificar las condiciones laborales del personal que trabaja para la empresa antedicha.

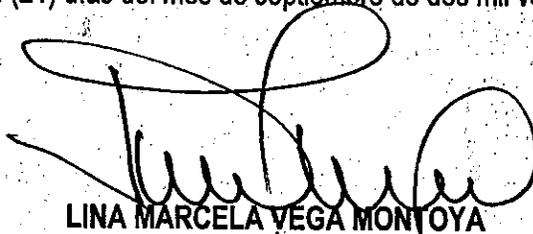
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V